

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 8

Obras públicas.—Expropiaciones.

No habiendo presentado reclamación alguna los propietarios á quienes afecta la expropiación de fincas en término municipal de Alcorlo, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Espinosa á Hiendelaencina, Sección de Cogolludo á Hiendelaencina, y en cumplimiento de lo que previene el art. 18 de la vigente ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de los inmuebles comprendidos en la relación publicada en el núm. 36 del *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día 23 de Marzo del año 1900.

Asimismo vengo en disponer que por el Alcalde del referido pueblo, se notifique á todos y cada uno de los propietarios incluidos en la mencionada relación, para que, con arreglo á lo prevenido en los artículos 19 y 20 de dicha ley de expropiación, y en el plazo de ocho días que se fija en el mismo, puedan apelar de esta resolución, y á la vez designar Perito que los represente; entendiéndose que se conforman con el de la Administración, los que no hayan hecho el nombramiento en el plazo fijado, ó de hacerlo, no hayan cumplido las prescripciones de los artículos 20 y 21 de la expresada Ley.

Guadalajara 26 de Mayo de 1902.

El Gobernador,

José Carreño de la Cuadra.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de Hacienda.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el día 1.º de Noviembre del corriente año quedan fuera de curso legal todas las monedas divisionarias de plata de sistemas anteriores al establecido por el decreto ley de 19 de Octubre de 1868.

Art. 2.º Las Cajas públicas, así como el Banco de España, recibirán, sin limitación alguna, en pago de contribuciones, rentas y derechos del Tesoro, hasta dicho día 1.º de Noviembre, todas las monedas á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.º La Fábrica Nacional de la Moneda, el Banco de España y sus sucursales admitirán también hasta el día 1.º de Noviembre próximo, en canje por otras monedas del sistema vigente, las que por el art. 1.º se retiran de la circulación. El canje se verificará á razón de una peseta por cada moneda de 4 reales y de 2 pesetas y 50 céntimos por cada una de un escudo ó de 10 reales.

Art. 4.º Por la Dirección general del Tesoro se dispondrá lo necesario para la recogida y remisión á la Fábrica, de la moneda á que se refiere este decreto que se presente en la plaza de Ceuta.

Art. 5.º Se procederá á la reacuñaion de la moneda de plata que se recoja ó canjee en virtud del presente decreto, refundiendo, si fuere preciso, para la acuñación que se haga, monedas de á 5 pesetas, con sujeción á lo determinado en el art. 1.º de la ley de 28 de Noviembre de 1901.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda.

Tirso Rodríguez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES CIRCULARES.

Excmo. Sr.: En cumplimiento á lo prevenido

en el Real decreto de indulto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros en 17 del corriente mes, publicado en la *Gaceta de Madrid* del siguiente día;

El Rey (q. D. g.), de conformidad con la acordada del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 21 del actual, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Tribunales militares harán aplicación de los beneficios concedidos en los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del Real decreto, tanto por lo que respecta á las penas comunes como á las militares, impuestas unas y otras por la jurisdicción de Guerra, en el concepto de que los beneficios de indulto á que se refiere el art. 3.º comprenden á los que delinquieron faltando á los bandos dictados por las Autoridades militares, y que para la aplicación del art. 4.º las penas perpetuas, así de una clase como de otra, deben estimarse de treinta años de duración, de conformidad con lo que previene el art. 29 del Código penal ordinario y del 179 del de Justicia militar.

2.º Por analogía con lo dispuesto en los citados artículos del Real decreto, quedan totalmente extinguido el arresto militar, el recargo en el servicio y el destino á Cuerpo de disciplina, aunque hayan sido impuestos gubernativa ó disciplinariamente, á no ser que lo hubiesen sido con carácter accesorio; pues en este caso no podrán sufrir más alteraciones en ese tiempo y forma que las que llevan consigo las penas principales que las produjeron.

Los individuos á quienes alcance el indulto total de las anteriores penas y se hallen ya incorporados á Cuerpo de disciplina, continuarán en el mismo hasta completar el tiempo de servicio que les corresponda, como los demás no castigados de su reemplazo y situación.

3.º Las Autoridades judiciales, de acuerdo con sus Auditores, darán por terminadas las causas á que se refiere el art. 9.º del Real decreto, así como también los expedientes por faltas cometidas con anterioridad á la fecha del mismo, quedando los autores de éstas relevados de todo correctivo.

4.º Los beneficios que concede el Real decreto, no son incompatibles con el abono de tiempo que por prisión preventiva corresponde á los interesados por virtud de lo dispuesto en la ley de 17 de Enero de 1901 (C. L., número 101).

5.º Para obtener los beneficios á que se refiere esta Real orden, son circunstancias indispensables:

A. Que se haya dictado sentencia firme.

B. Que los reos estén cumpliendo condena ó por lo menos á disposición de la Autoridad.

C. Que no sean reincidentes en el mismo delito ó dos ó más veces en delito distinto. Para los efectos de esta circunstancia, la segunda deserción no se considerará como reincidencia en este delito.

D. A los fines de esta regla, se tendrá por firme toda sentencia ó resolución de las Autoridades judiciales militares dictada hasta la fecha del Real decreto, aunque por ministerio de la ley, ó por otro concepto, haya de consultar con el Consejo Supremo de Guerra y Marina. También se considerarán firmes las sentencias dictadas por los Consejos de guerra, aun cuando á la expresada fecha no hayan sido resueltas por la Autoridad judicial.

6.º Quedarán sin efecto las gracias concedidas por la citada soberana disposición, si los indultados reincidiesen.

7.º No obstante lo dispuesto en la regla 5.ª de la presente Real orden, se aplicará el indulto á los

reos de deserción simple que se presenten dentro del plazo de dos meses desde la fecha del Real decreto, si residen en la Península é islas adyacentes, ó de cuatro meses si residen en el extranjero, debiendo los primeros solicitar la gracia y presentarse á las correspondientes Autoridades militares para que les sea aplicado el indulto; y los segundos, á los Agentes consulares de España, en el punto en que residan, los cuales cursarán las instancias directamente á este Ministerio, expresando la fecha de la presentación personal de los interesados y las señas de su domicilio.

8.º Las Autoridades judiciales militares encargadas de la ejecución de la sentencia, de acuerdo con sus respectivos Auditores y con audiencia de los funcionarios del Cuerpo jurídico que ejerzan funciones fiscales, harán aplicación de las gracias á que se contraen estas reglas.

A los sentenciados por la jurisdicción de Guerra en nuestros antiguos dominios de Ultramar, les será aplicable la gracia por las Autoridades militares de los territorios en que aquéllos se hallen.

Los Jefes de los establecimientos penales, ó los de Cuerpo en que se encuentren los interesados, remitirán con la mayor urgencia, á las respectivas Autoridades militares, las hojas histórico penales, las de servicio ó las filiaciones de todos aquellos individuos á quienes pueda corresponder el beneficio de que se trata.

9.º De las providencias que dicten las Autoridades encargadas de la aplicación de este indulto, podrán alzarse los interesados ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina en el término de ocho días, contados desde que se les notifique aquélla.

10. Las Autoridades mencionadas remitirán á este Ministerio y al Consejo Supremo de Guerra y Marina relaciones nominales de los individuos á quienes hubiesen aplicado el indulto, expresando el tiempo de condena cumplido y el que les reste por cumplir después de hecha la rebaja.

11. Cualquiera que sea la fecha en que se haga aplicación de los beneficios que otorga el Real decreto, surtirá todos los efectos desde el día 17 del corriente mes, en que fué publicado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1902.

WEYLER

Señor....

Excmo. Sr.: A fin de que tenga la mayor publicidad posible para que llegue á conocimiento de los interesados ó sus herederos, de los cuales se desconoce su naturaleza y vecindad;

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias, la siguiente relación de los Oficiales é individuos de tropa que, hallándose ajustados con arreglo á la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900, no han solicitado los alcances de las Comisiones liquidadoras respectivas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1902.

WEYLER

Señor....

Relación que se cita.

Comision liquidadora del primer batallón expedicionario de San Fernando, núm. 11.

Capitan, D. Manuel Arenas Ortiz.
Idem, D. Mario Rodriguez Sanchez.
Primer Teniente, D. Antonio Lineros Gandullo.

Idem D. Santiago Sangro Ros de Olano.
Segundo Teniente, D. Juan Ruiz Lopez.

Comision liquidadora del primer batallón del Regimiento infantería de Sicilia núm. 7.

Corneta, Narciso Desa Sampayo.

Soldados

Aquilino Alvarez Zapico.
Buenaventura Masip Aniell.
Domingo Fernandez Rivera.
Emeterio Alvarez Barreiro.
Felipe Puebla Perez.
José Hernandez Mayo.
Juan Amorós Martin.
José Gonzalez Incógnito.
Mariano Cruz Castillo.
Manuel Gonzalez Martinez.
Paulino Crespo Morales.
Ramon Bochs Moncorte.
Santiago Lopez Roda.
Crispulo Sanchez Pulido.
Francisco Domingo Fernandez.
Juan Martin Salas.

Comision liquidadora del batallón de Telégrafos de Cuba.

Sargento, Generoso Martin Suela.
Idem Luis Garcia Gómez.
Idem Miguel Tortosa Pallas.

Cabos.

Arturo Bañuelo Pérez.
Inigo Luis Albiza.
José María Sánchez.
Miguel Celador Vega.

Soldados.

Angel Goñi Aricay.
Antonio de Puga Pérez.
Antonio Jiménez Sevilla.
Agustin Clara Vila.
Antonio Bernal Pérez.
Antonio Martache Antón.
Alvaro Pareja López.
Antonio Canseco Castañón.
Alvaro Alvarez Garcia.
Alfonso Almorón Alberti.
Bernardo Amo Medina.
Bernardo Sánchez Gómez.
Benito González Olivares.
Benito López Méndez.
Benito Gutiérrez Martínez.
Buenaventura Elías Bel.
Carlos Fernández Jimenez.
Constantino Alfonso Martínez.
Cristóbal Marin Llorente.
Emilio Ferrer Miralles.
Eduardo Quevedo Castilla.
Emilio Alonso Vara.
Emilio Agustin Romero.
Francisco Muñoz Alonso.
Florentino Velasco Rubio.
Francisco Villegas Collantes.
Francisco Oliver Morales.

Francisco Hipólito Méndez.
Fernando Bravo Mir.
Gregorio López Sánchez.
Gumersindo Rodríguez Avella.
Gonzalo Valcárcel Mayo.
Garceliano Herrera Gany.
Heliodoro González Garcia.
Ignacio Garcia Muñoz.
Juan Cancellor Reventó.
José Hace Tardío.
José González Paterna.
José Canales Sánchez.
José María Lozano Torres.
José Carpintero Sáez.
José Antonio Freixinet.
José Sor Peonat.
José Sitges Sociats.
José Pasarins Cansio.
Juan Pons Rovira.
Juan María Rodríguez.
Juan Toraya Quevedo.
José Cabañas Costa.
Luis Vadiola Olózaga.
Laureano Borja Peral.
Leopoldo Alguacil Delgado.
Leandro Laprada Ruiz.
Manuel Mateo Bolo.
Mariano Sáenz del Hoyo.
Mariano Comas Comas.
Matías Lorenzo Gil.
Mateo Esparza Conesa.
Manuel Valcárcel González.
Manuel Macías Delgado.
Marcelo Pérez Pérez.
Máximo Garcia del Valle.
Miguel Figuerón Rodriguez.
Manuel Jumosa Sanchez.
Narciso Jimenez Estevez.
Pascual Villalva Gomez.
Pedro Sanchez Perez.
Pedro Salvador Paredes.
Pedro Plana Casajuana.
Rafael Partol Grima.
Rafael Martí Carreras.
Silvesire Soriano Malvender.
Sabino Salcedo Ortega.
Vicente Gonzalez Hernandez.
Vicente Garriga Guiralt.
Trompeta, Pedro Auri Carballo.

Comision liquidadora del Batallon Cazadores expedicionario á Filipinas, núm. 4.

Soldados

Agapito González Osorio.
Agapito Alvarez Pérez.
Agustín Martínez Rodríguez.
Agustín Samper Portales.
Alejandro Casatejada Serrano.
Andrés Felipe Ravelo.
Andrés Oliveros Masso.
Antonio Aznar Asín.
Antonio Benet Maimí.
Antonio Fortún Esteve.
Antonio Fernández Palos.
Antonio Hernández Pérez.
Antonio Julián Pellicer.
Antonio Muñoz Garcia.
Antonio Monreal Segarra.
Antonio Navarro Terán.
Antonio Porcar Esteve.
Antonio Pons Font.

Arturo Santos Orozco.
 Baldomero García Carrascal.
 Albino Caneda Domínguez.
 Buenaventura Sopena Gil.
 Bruno García Tobalina.
 Gasimiro Castañer Frígola.
 Cenón Mate Adanero.
 Cirilo Ortiz Carazo.
 Cristóbal Ibáñez Pando.
 Damián Guitar Pallarés.
 Desiderio Pérez Moya.
 Domingo Exposito.
 Emilio Torres Ballesta.
 Esteban Cano Rueca.
 Esteban Sierra Daroca.
 Faustino Caña Murillo.
 Faustino Moreno Concha.
 Félix Gómez Morro.
 Felipe María Romo.
 Florencio Ferrer Trullén.
 Florentino Ferreros Olmedo.
 Francisco Barranchón Carnerero.
 Francisco Bonilla Navarro.
 Francisco Bosch Soriano.
 Francisco Comellas Torrén.
 Francisco Muñoz Aragón.
 Francisco Monreal Gil.
 Francisco París Bosch.
 Francisco Santiago Santos.
 Germán Sánchez López.
 Ginés Navarro Velasco.
 Hilario Imas Roca.
 Ignacio Puig Mestres.
 Jaime Canals García.
 Jaime Pamiés Moliner.
 Jaime Torres Cañiz.
 Jacinto Aguli Nierva.
 Joaquín Alva Martínez.
 Joaquín Melero Sánchez.
 Joaquín Samuel Camarasa.
 José Alburquerque Seco.
 José Bayo Castellanch.
 José Batlle Carreras.
 José Bellet Josa.
 José Duero Lanao.
 José Estella Herrero.
 José Giner Borren.
 José Jimeno Carbó.
 José Jo Pla.
 José Lorente Iranzo.
 José Lucas Peñalva.
 José María Castellano.
 José Muñet Clotet.
 José March Maimó.
 José Prior Arcas.
 José Pérez Jimeno.
 José Puig Romagosa.
 José Pastor Santamaría.
 José Prast Solá.
 José Rives Segura.
 José Roselló Torres.
 José Villa Ezpigolet.
 Juan Burgos Núñez.
 Juan Guerrero García.
 Juan Marín Rodríguez.
 Juan Arrego Martínez.
 Juan Rivera Martínez.
 Juan Vega Rodríguez.
 Julián Cebrián Cebrián.
 Julián Roderó Pérez.
 Laureano Fernández Santiago.
 Laureano Marín Rodríguez.

Lorenzo González Fernández.
 Luis Casas Rosell.
 Luis Rodilla Santos.
 Manuel Babarre Conde.
 Manuel Belenguer Senent.
 Manuel Cabezas Castaños.
 Manuel García Bueno.
 Manuel Tello García.
 Mariano Rojo Hidalgo.
 Matías Celis Rubio.
 Mateo Guevara Salas.
 Melitón García Sánchez.
 Miguel Climent Ortiz.
 Miguel Saéz Suárez.
 Pablo Hernández Yelamo.
 Pascual Mallón Escrih.
 Pedro Bellido Barra.
 Pedro Beltrán Serrano.
 Pedro Requena Escudero.
 Ramón Martínez Galvan.
 Ramón Segura Gil.
 Ricardo Catalá Lloréns.
 Rosendo Siso Chesa.
 Santiago del Valle Bailo.
 Servando González Gómez.
 Sotero Escobedo Mir.
 Ventura Patuel Comas.
 Vicente Cubedo Bernal.
 Vicente Carballo Vazquez.
 Vicente Ferrer Perez.
 Vicente Ferrer Sanz.
 Vicente Marci Vidal.
 Vicente Villanueva Martí.
 Ramon Garcia Obón.
 Cabo, José Virgili Saurnell.
 Idem, Pablo Santamera Perez.
 Idem, Ramon Valverdú Salvat.

Madrid 31 de Mayo de 1902.—Weyler.

COMISION PROVINCIAL

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 94 de la vigente Ley orgánica, la Comisión provincial ha acordado fijar para celebrar sus sesiones ordinarias durante el presente mes de Junio los dias 2, 7, 13, 14, 16, 17, 23 y 24, dando principio á las once de la mañana.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general inteligencia.

Guadalajara 2 de Junio de 1902.—El Vicepresidente, Victoriano Celada.—El Secretario, Luis Garcia del Val.

Intervención de Hacienda

Negociado de la Deuda.

ANUNCIO.

Relación detallada de las liquidaciones practicadas al Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra, por ventas de la segunda época para indemnizar á la expresada Corporación, de conformidad con la orden circular de la Intervención general de la Administración del Estado, fecha 10 de Mayo próximo pasado.

IMPORTE

Pormenor de los plazos.

Plas. Cts.

Por el 80 por 100 del ingreso verifica-

do el 16 de Mayo de 1874 del plazo 9.º de un solar titulado «Carnicería» núm. 1445 del Inventario de los propios de Valdepeñas de la Sierra	14 »
Por id. id. el 3 de Abril de 1875 del plazo 10.º id. id. id.	14 »
Por el 80 por 100 del ingreso verificado el 24 de Abril de 1874 del plazo 9.º de una bodega sita en la Plaza, de los propios de Valdepeñas de la Sierra, número 1447 del Inventario.....	100 40
Por id. id. el 5 de Agosto de 1875 del plazo 10.º id. id. id.	100 40
Por el 80 por 100 del ingreso verificado el 27 de Abril de 1875 del plazo 7.º de una suerte de tres fincas en término y de los propios de Valdepeñas de la Sierra, número 6750 al 6752 del Inventario	58 54
Por el 80 por 100 id. id. el 31 de Agosto de 1876 del plazo 8.º id. id. id.	58 54
Por el 80 por 100 id. id. el 13 de Febrero de 1877 del 9.º id. id. id.	58 54
Por el 80 por 100 id. id. el 26 de Febrero de 1878 del plazo 10.º id. id. id.	58 54
Por el 80 por 100 del ingreso verificado el 22 de Agosto de 1874 del plazo 6.º de seis fincas rústicas en término y de los propios de Valdepeñas de la Sierra, número 1512 del Inventario	40 10
Por el 80 por 100 id. id. el 20 de Septiembre de 1875 del plazo 7.º id. id. id. ..	40 10
Por el 80 por 100 id. id. el 9 de Octubre de 1876 del plazo 8.º id. id. id.	40 10
Por el 80 por 100 id. id. el 27 de Agosto de 1877 del plazo 9.º id. id. id.	40 10
Por el 80 por 100 id. id. el 26 de Junio de 1878 del plazo 10.º id. id. id.	40 10
Por el 80 por 100 del ingreso verificado el 15 de Marzo de 1875 del plazo 10.º de un Molino harinero de los propios de Valdepeñas de la Sierra, número 613 del Inventario	2280 »
Por el 80 por 100 del ingreso verificado el 3 de Abril de 1875 del plazo 10.º de un solar titulado «La Villa» en término y de los propios de Valdepeñas de la Sierra, núm. 1446 del Inventario	14 80
Por el 80 por 100 del ingreso verificado el 30 de Abril de 1873 del plazo 9.º de una casa fragua en término y de los propios de Valdepeñas de la Sierra, número 1444 del Inventario.....	62 50
Por el 80 por 100 del ingreso id. el 13 de Marzo de 1874 del plazo 10.º id. id.	62 50
Guadalajara 2 de Junio de 1902.—El Interventor de Hacienda, Juan de Retes.	

Tesorería de Hacienda

Relación de las cantidades sobrantes que resultan á los pueblos de esta provincia, en fin del semestre proximo pasado, según el libro auxiliar de cuentas corrientes por fondos destinados al pago de obligaciones de primera enseñanza, que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 11 de la Real orden del Ministerio de Hacienda de 3 de Septiembre de 1900, han de satisfacerse en los días 11 y 12 del actual á los respectivos Ayuntamientos ó personas legalmente autorizadas por los mismos, previas las formalidades establecidas en las

disposiciones que se citan en el expresado artículo y siempre que no tengan débitos con la Hacienda, pues en este caso se aplicarán al pago de los mismos.

Partido de Guadalajara.

AYUNTAMIENTOS	Peset. Cént.
Guadalajara	416 75
Aldeanueva de Guadalajara....	5 24
Alovera.....	8 06
Azuqueca.....	12 17
Cabanillas.....	60 76
Casar de Talamanca.....	108 48
Centenera.....	288 09
Ciruelas.....	61 50
Chiloeches.....	20 10
Fontanar.....	73 93
Galápagos.....	79 66
Horche.....	166 26
Iriepal.....	8 80
Lupiana.....	4 13
Marchamalo.....	150 68
Mohernando.....	3
Pozo de Guadalajara.....	5 87
Quer.....	3 14
Taracena.....	30 72
Tórtola.....	33 37
Torrejón del Rey.....	13 97
Usanos.....	81 43
Valdarachas.....	37 01
Valdeaveruelo.....	3 54
Valdenoches.....	4 63
Villanueva de la Torre.....	10 19
Yebes.....	23 34
Yunquera.....	65 89

Partido de Cifuentes.

Abanades.....	1 24
Ablanque.....	11 48
Canredondo.....	20 28
Carrascosa de Tajo.....	44 98
Cereceda.....	28 69
Cogollor.....	4 11
Durón.....	57 39
Gárgoles de Arriba.....	22 78
Hortezuela de Océn.....	16 03
Huetos.....	» 07
Inviernas (Las).....	187 50
Mantiel.....	19 01
Padilla del Ducado.....	» 19
Puerta (La).....	9 19
Renales.....	61 38
Riva de Saelices.....	49 49
Rivarredonda.....	11 84
Ruguilla.....	64 95
Saelices.....	6 21
Sotillo.....	8 63
Sotoca.....	9 67
Sotodosos.....	1 50
Torre Cuadrada de Valles.....	» 12
Torre Cuadrada.....	49
Trillo.....	9 61
Valdelagua.....	3 30
Val de San García.....	9 34
Viana de Mondéjar.....	14 77

Partido de Cogolludo.

Cogolludo.....	49 38
Almiruete.....	67 07
Alpedrete de la Sierra.....	32 03
Beleña.....	33 49

Bocigano	16 08
Campillo de Ranas.....	49 32
Casa de Uceda.....	76 46
Cerezo	47 67
Cubillo... ..	64 69
Fuencemillán	14 03
Fuentelahiguera	290 41
Humanes.....	76 08
Jócar... ..	48 46
Malaguilla	33 91
Matarrubia	9 14
Membrillera.	31 94
Mierla	16 07
Monasterio	83 22
Montarrón.....	53 24
Muriel	94 99
Peñalva	» 09
Puebla de Beleña.....	63 02
Puebla de Valles	143 27
Retiendas.....	4 83
Robledillo de Mohernando.....	6 59
Tortuero.....	47 73
Torrebeleña.....	15 37
Uceda.....	131 36
Valdenuño Fernández.....	24 88
Valdepeñas de la Sierra.....	32 46
Villaseca de Uceda.....	10 73
Viñuelas.....	7 45

Guadalajara 4 de Junio de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Darío Villalobos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Perea.

AYUNTAMIENTOS.

VALDENUÑO FERNANDEZ.

Desde el día 24 del actual, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa; su dotación consiste en 150 pesetas por la Beneficencia municipal y 200 fanegas de trigo, cobradas la mitad en la próxima recolección y las otras 100 por trimestres adelantados. La duración del contrato es desde el 23 del actual al 24 de Junio de 1903.

Los aspirantes a dicha plaza remitirán a esta Alcaldía sus solicitudes documentadas hasta el 20 del corriente, pasado se proveerá.

Valdenuño Fernández 3 de Junio de 1902.—El Alcalde, Antonino García.

MEMBRILLERA.

Reconocidos los ganados lanar, cabrío y de cerda de este pueblo, por el Profesor Veterinario del mismo, resulta que dichos ganados se hallan padeciendo la enfermedad Glosopeda, aunque con carácter benigno.

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular de los pueblos limítrofes.

Membrillera 4 de Junio de 1902.—El Alcalde accidental, Pedro Izquierdo.

LAS NAVAS DE JADRAQUE.

Reconocidos por el señor Veterinario y Junta municipal de Sanidad, los ganados vacuno, lanar, cabrío y de cerda de esta villa, resulta se encuentran limpios dichos ganados de la enfermedad de Glosopeda que venían padeciendo.

Lo que se anuncia por medio del presente para general conocimiento.

Las Navas de Jadraque 3 de Junio de 1902.—El Alcalde, Francisco Ujados.

Apéndices de amillaramiento.

En las Secretarías de Ayuntamiento de los pueblos que á continuación se expresan, están terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, durante el término que cada uno ha señalado, los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, para el próximo año de 1903.

Atienza, por término de quince días.

Cercadillo, por idem.

Romanillos de Atienza, por idem.

Castilforte, por idem.

Fontanar, por idem.

Alcuneza, por idem.

Gascueña, por idem.

Alpedroches, por idem.

Alovera, por idem.

Almoguera, por ocho días.

Sotoca, por ocho días.

Juzgados de instrucción

COGOLLUDO.

Don Higinio Mínguez Esteban, Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción del partido por indisposición del propietario.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas al rematado Juan Vallejo Iruela, vecino de Arbancón, en causa que se le ha seguido por disparo y lesiones, se sacan á pública y judicial subasta por primera vez y por término de veinte días, los bienes que se le embargaron como de su propiedad y que con su tasación son los siguientes:

Una mula de nueve años de edad, pelo negro, cuya alzada no llega á la marca, tasada en 150 pesetas.

Una mesa grande de pino, sin cajón, en mal uso, con tablas de nogal, en 2 id.

Unas varillas buenas de pino para cerner, en 50 céntimos.

Una cantarera de pino vieja para dos cántaros, en 50 id.

Un asiento pequeño de pino, en 35 id.

Unas trébedes de hierro, en 1 peseta.

Dos tarros de barro, en 20 céntimos.

Un plato con un ramo, en 25 id.

Un escriño pequeño de paja, en 50 id.

Un botijón fuerte sin boca como de tres cuartillos, en 1'25 peseta.

Una jarra como de dos cuartillos, en 30 céntimos.

Una olla de Zarzuela bastante andada y vieja, en 20 id.

Dos platos bastos y una taza, en 20 id.

Dos cazuelas de barro viejas, en 15 id.

Un barreño pequeño de barro, en 40 id.

Dos coberteras de barro, en 10 id.

Una tierra de secano en el hoyo de la Vaca, de caber seis celemines; linda Este Felipe Aberturas, Sur y Norte erial y Oeste Eulogia del Vado, en 6 pesetas.

Otra en el Aguinal, de cuatro celemines; linda al Este Francisco Cañamón, Sur Anastasio Esteban, Oeste Juan Aberturas y Norte Guillermo Monge, en 15 id.

Otra en dicho sitio del Aguinal mas abajo, de cuatro celemines; linda Este José Martínez, Sur Manuel García, Oeste erial y Norte Luis Aberturas, en 12 id.

Otra mitad en los Valles de abajo, y será la suerte del Oeste, de ocho celemines; linda Este Felisa Vallejo, Sur Marcelino Aberturas, Oeste camino y Norte Gregorio Aberturas, en 20 id.

Otra en la Sima, de tres celemines; linda Este Mariano Cuesta, Sur Jacoba Martínez, Oeste Toribio Hergueta y Norte Alejandra Hidalgo, en 15 id.

Otra en la subida del Sotillo, de caer tres celemines; linda Este y Sur Luis Aberturas, Oeste y Norte Victoria Cañamón, en 4 id.

La sexta parte de la Cañada del Monte, y será la segunda suerte de la derecha, de seis celemines; linda Este Felisa Vallejo, Sur Luis Aberturas, Oeste Pedro Vallejo y Norte Julián Cemillán, en 6 id.

La mitad de una viña en los Celados y será la suerte del Sur de peón y cuarto; linda Este Juan Cuesta, Sur Luis Aberturas, Oeste Cendajo y Norte Felisa Vallejo, en 16 id.

Otra viña en el Prado de Banchuelo, de un peón; linda Este Justo Asenjo Navas, Sur camino y Oeste Mariano Jadraque y Norte Pedro Esteban, en 10 id.

Otra en la subida de los Poyales, de dos peones y medio; linda al Este camino, Sur y Oeste Manuel Asenjo y Norte herederos de Celestino Navas, en 10 id.

Otra en la Raya, de medio peón; linda Este herederos de Juan Pinel, Sur Marcelino Jadraque y Oeste camino, en 250 id.

Otra en la Umbria del Arenal abajo, de tres cuartos de peón; linda Este Toribio Hergueta, Sur camino, Oeste Manuel García y Norte herederos de Blas Aberturas, en 750 id.

La tercera parte de otra en el Escribano, término de Cogolludo y será la suerte de Enmedio; linda Este Felisa Vallejo, Sur Marcelino Aberturas, Oeste Pedro Vallejo, en 8 id.

La mitad de otra en la Guerrera, de un peón y será la suerte de abajo, linda al Este María Hidalgo, Sur Pedro Vallejo, Oeste Manuel García y Norte camino, en 9 id.

Un olivar en la Solana del Otero, con trece pies; linda Este Félix Cemillán (herederos), Sur y Oeste Manuel García y Norte Guillermo Monge, en 650 id.

Otro Olivar en Valquemado; linda al Este Luis Aberturas, Sur Manuel García, Oeste Capellania de Merino y Norte Manuel Aberturas, en 10 id.

La tercera parte de otra viña en Barranco Cervata y será la suerte de Enmedio; linda Este Pedro Vallejo, Sur Juan Pinel (herederos,) Oeste Felisa Vallejo y Norte erial, en 20 id.

Total 335'40 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 5 de Julio próximo y hora de las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, y se advierte no serán admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores han de consignar en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del valor total á que asciendan los bienes que intenten subastar y exhibir la cédula personal, y que de los bienes no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta de los rematantes su formalización.

Dado en Cogolludo á 31 de Mayo de 1902.—Higinio Minguéz.—P. S. M.—Angel Núñez.

CIFUENTES.

Don Manuel González Ruiz, Juez de instrucción del partido de Cifuentes.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa criminal por lesiones, á Inocente Béjar Campos, vecino de Gárgoles de Abajo, se sacan á pública subasta los bienes que le fueron embargados y que á continuación se expresan:

Muebles.

Tres tahuretes de pino en buen estado, tasados en 3 pesetas.

Una sartén grande, remendada, en 3 id.

Una mesa de pino nogal, de regular tamaño, en 3 id.

Fincas.

Una casa en el pueblo de Gárgoles de Abajo, calle de las Cuatro calles, señalada con el número 13, consta de planta baja, principal y cámara, con cuadra y un arrenal; linda por la derecha calle de los Heros, izquierda Lucio Roca, espalda Gregorio Sanz, tasada en 1.500 pesetas.

Una tierra de secano en la Aza Larga, cabe una fanega; linda al Saliente baldíos, Mediodía Pablo Melguizo, Poniente monte y Norte Pedro Melguizo, en 250 id.

Otra tierra en la Fuente del Fresno, cabe una fanega y seis celemines; linda al Saliente Salvador Sanz, Mediodía censo, Poniente Pedro Picazo y Norte censo, en 450 id.

Otra tierra también de secano como la anterior en los Atajos, cabe seis celemines; linda al Saliente cerro, Mediodía Cecilio Martín, Poniente cerro y Norte herederos de Florentina Béjar, en 50 id.

Otra tierra de id. en Barrancohondo, de caer seis celemines; linda al Saliente acequia, Mediodía Norberto Béjar, Poniente y Norte Cándido Béjar, en 120 id.

Otra tierra de idem en dicho sitio, de caer seis celemines; linda Saliente barranco, Mediodía camino, Poniente Rafael García y Norte Eusebio Sastre, tasada en 120 id.

Otra tierra de idem en las Navas Altas, cabe seis celemines; linda Saliente censo, Mediodía un vecino de Ruguilla, Poniente Andrés Pérez y Norte cepotero, en 120 id.

Una tierra en Valdemoradores, cabe seis celemines; linda al Saliente Luis Casado, Mediodía Bonifacio Campos, Poniente Norberto Béjar y Norte Felipe Béjar, en 175 id.

Otra tierra de idem en Carralavilla, de caer seis celemines; linda Saliente Mariano Picazo, Mediodía Valentin Casaos, Poniente y Norte cepotero, tasada 175 id.

Otra tierra en la Carrasca del Usillo, cabe seis celemines; linda Saliente Bonifacio Campos, Mediodía cepotero, Poniente Luis Martín y Norte censo, en 50 id.

Total, 3.019 pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Gárgoles de Abajo, el día 13 de Junio próximo, á las once, por lo que respecta á los bienes muebles y el 27 á la misma hora en lo referente á las fincas; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y siendo requisito indispensable para interesarse en la subasta consignar en mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 de la cantidad á que ascienden los bienes descriptos y siendo de cuenta de los rematantes el pago del impuesto de los derechos reales.

Dado en Cifuentes á 30 de Mayo de 1902.—Manuel González Ruiz.—El Escribano, José Sierra.

SIGUENZA.

Don Teótimo Lacalle y Gómez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas á que fué conderada D.^a Tomasa Mateo Ibañez, por la Audiencia Territorial de Madrid, en virtud de la apelación que interpuso contra la sentencia dictada por este Juzgado en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por la misma contra el Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis y Sres. Dean y Penitenciario de esta Santa Iglesia Catedral, sobre reivindicación de los bienes, títulos de propiedad y demás documentación y efectos pertenecientes á la fundación «Colegio de San Martín» de esta ciudad y sus agregaciones, cuya ejecución se sigue hoy contra D.^a Angela Taracena Carretero, como sucesora de D.^a Tomasa, se sacan á la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo fijo y por término de veinte días, el edificio «Colegio de San Martín» de que se ha hecho mención como embargado á la referida D.^a Tomasa Mateo, cuya descripción es como sigue:

Todo el edificio y corral, cuya forma es un paralelogramo rectangular, ó sea mucho más ancho que largo; esto es, mucho más ancho en toda la extensión de la fachada, que largo ó fondo, tomándolo desde la misma; tiene dos entradas, la principal á Mediodía y al lado opuesto otra abierta por el corral para la fragua del inquilino Agustín Iturbide; linda todo el edificio por el frente entrada principal y la carretera de entrada á la ciudad, por derecha entrando ó Saliente casa de los herederos de D.^a Balbina Pardo Oter, por la izquierda ó Poniente propiedad de D. José Pérez Villamil y por la espalda ó Norte carretera que conduce á la Estación del ferrocarril, tasado dicho edificio en la cantidad de seis mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinticinco de Junio próximo á las once de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores en mesas del Juzgado el diez por ciento del valor de la finca y exhibir sus cédulas personales; que no se han presentado títulos de propiedad y el rematante habrá de suplirlos de su cuenta en la forma prevenida antes del otorgamiento de la escritura, según así se tiene solicitado.

Dado en Sigüenza á treinta y uno de Mayo de mil novecientos dos.—Teótimo Lacalle.—Ante mí.—Ignacio Antón.

Don Teótimo Lacalle y Gómez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 31 de la Ley del Jurado, he acordado se proceda en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 6 de Junio próximo venidero, al sorteo de seis Vocales que, en unión de los Sres. Cura párroco y Maestro de instrucción primaria de esta ciudad más antiguo y bajo mi presidencia, en concepto aquéllos de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondiente al mismo.

Dado en Sigüenza á 27 de Mayo de 1902.—Teótimo Lacalle.—El Secretario de Gobierno, José María Gonzalez.

Juzgados municipales

BUDIA.

Don Bernardo Garcia Mayor, Juez municipal suplente de esta villa de Budia, en funciones por ausencia del propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se ha tramitado expediente de información posesoria á instancia de D.^a Victoriana Poyatos Santisteban, vecina de Madrid, para inscribir en el Registro de la Propiedad de este partido, las dos fincas urbanas siguientes:

Una casa en esta villa de Budia y su calle de la Soledad, señalada con el número 2, compuesta de piso bajo, principal y desvan, de diez y siete metros de longitud por quince de latitud de superficie, y la del corral seis metros de longitud por cinco de latitud, y la bodega tiene de velez para vino, quinientas arrobas; linda por Saliente con otra casa de la misma interesada, antes de don Remigio Alfaro, Mediodía con la expresada calle de la Soledad, hoy Plazuela de la Iglesia, Poniente solares y Norte con casa de D. Saturnino Pajares.

Otra casa en esta misma villa y su calle Tras el Reloj, señalada con el número 8, compuesta de piso bajo, principal y cámara, con varias habitaciones, incluyendo aproximadamente doce metros de longitud y diez y ocho de latitud; linda por derecha saliendo con otra casa de la interesada, por izquierda camino del Solorno y por espalda con la otra casa y corral de repetida interesada.

Las dos fincas relacionadas pertenecen á ésta por herencia de su hermano Don Felipe Poyatos Santisteban.

Presentado el expediente en el Registro de la Propiedad de este partido, se ha suspendido por el Sr. Registrador, la inscripción del mismo, por existir asientos contradictorios á favor del citado D. Felipe Poyatos, obrantes al folio 153 del tomo 398 y 172 del 498, expidiendo las correspondientes certificaciones de los mismos, y tomando anotaciones preventivas de dicha suspensión por haberse solicitado así.

En su virtud, con esta fecha he dictado providencia acordando se les comunique dicho expediente á los interesados, sus herederos ó causa-habientes para que manifiesten el derecho que por dichos asientos puedan tener, para con su audiencia pueda confirmarse ó revocarse el auto de aprobación que se tiene dictado en repetido expediente.

Y no pudiendo practicarse la citación personal de todos los interesados, sus herederos ó causa-habientes por no constar á este Juzgado su actual domicilio de varios, se les cita á todos y requiere por medio del presente anuncio, con arreglo á la resolución de la Dirección general de los Registros, fecha 16 de Octubre de 1886, para que en el improrrogable plazo de treinta días, comparezcan en la Audiencia de este Juzgado sita en la Plaza de la Constitución, número 1, á enterarse del referido expediente posesorio y á manifestar el derecho que puedan tener sobre las fincas que comprende; apercibiéndoles, que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Budia 2 de Junio de 1902.—El Juez municipal suplente, Bernardo Garcia.—P. S. M.—Abdón Retuerta, Secretario.